



**COMISIÓN NEGOCIADORA
DE NIVEL PARTICULAR UNS-ADUNS**

aduns
asociación de docentes
de la universidad nacional del sur

**COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL
PARTICULAR UNS - ADUNS**

ACTA N° 33

En la ciudad de Bahía Blanca a los 23 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve se reúnen en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional del Sur Marcelo Villar, Pablo Marinángeli y Rafael Suárez Baldo en calidad de delegados paritarios en representación de la Universidad Nacional del Sur (UNS), y Sergio Zaninelli, Valentina Viego y Juan Cappa en calidad de delegados paritarios en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Sur (ADUNS) con el objeto de abocarse a la aplicación e instrumentación del artículo 73° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para los Docentes de las Universidades Nacionales (Decreto 1246/15) en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur.

Abierto el acto las partes acuerdan:

1. A los fines de la aplicación del art. 73° del CCT, la denominación “docente interino” incluye las siguientes situaciones de revista:

- Designación a través del denominado “Llamado a Inscripción” (Res. CU-282/88 y su modificatoria, Res. CSU-551/01)
- Designación a través del mecanismo denominado “Designación Directa” (Res. CU-282/88, art. 3° y su modif. Res. CSU-550/01)
- Contrato (Res. 833/02)
- Asignación Complementaria (Res. 833/02)

2. Aplicar en el ámbito de la UNS las pautas de ordinarización para docentes interinos remunerados mediante contrato o asignación complementaria (Resolución CSU-833/02), que se adjuntan al presente Acta Acuerdo como Anexo.

3. En acta acuerdo complementaria esta Comisión establecerá un cronograma para la aplicación de las pautas aquí establecidas.





**COMISIÓN NEGOCIADORA
DE NIVEL PARTICULAR UNS-ADUNS**

aduns
asociación de docentes
de la universidad nacional del sur

4. Establecer al día 30 de setiembre de 2019 como fecha de referencia del acuerdo paritario a los efectos de la aplicación de las pautas establecidas en el Anexo.

5. Agotadas las instancias administrativas institucionales de la UNS, esta Comisión Negociadora de Nivel Particular resolverá todo caso que eventualmente se presente sobre la interpretación y aplicación de este Acta Acuerdo. A tales efectos el docente involucrado deberá elevar una nota dirigida al órgano cuya resolución originara la controversia, con copia a esta Comisión. El órgano receptor de la nota deberá comunicar a esta Comisión las medidas y/o resoluciones adoptadas.

[Handwritten signatures in blue ink]

Sergio Farina



aduns
asociación de docentes
de la universidad nacional del sur



**COMISIÓN NEGOCIADORA
DE NIVEL PARTICULAR UNS-ADUNS**

aduns
asociación de docentes
de la universidad nacional del sur

ANEXO

Disposiciones de carácter general

- 1.- En esta etapa la CNNP UNS-ADUNS analizará y resolverá solamente los casos de los docentes interinos que hayan sido designados a través de los mecanismos establecidos por la Resolución CSU-833/02 denominados "Contrato" y "Asignación Complementaria", en vacantes definitivas de la planta estable; es decir, no alcanza a los cargos cuyo financiamiento proviene de la licencia de un docente ordinario o interino. Quedan excluidos asimismo los docentes que se encuentren en la situación establecida en el artículo 15 del CCT.
- 2.- La antigüedad como interino en el cargo a ordinarizar, será computada al día 03 de julio de 2015 o a la fecha de referencia del presente Acta Acuerdo, con independencia de la dedicación y de la denominación de la o las asignaturas, siempre que pertenezcan a la misma Área (según definición de la Unidad Académica de pertenencia).
- 3.- A los efectos de fijar los criterios temporales del concepto "Área", se establece que la misma será la que regía al momento de la entrada en vigencia del CCT (03/07/2015) o la que estuviera en vigor en la fecha de referencia del presente Acta Acuerdo. Atendiendo al criterio de condición más favorable para el docente, éste podrá elegir, de manera individual y para cada una de las ordinárizaciones involucradas, una de las fechas consignadas anteriormente.
- 4.- La ordinarización en la vacante se efectuará con la misma categoría y dedicación de la última designación.
- 5.- La obtención del carácter ordinario (art. 6º, inc. a, CCT) implicará el ingreso a la carrera docente bajo las condiciones de permanencia determinadas en el artículo 12º del CCT y las que se establezcan en el marco de la CNNP UNS-ADUNS.
- 6.- Hasta tanto se resuelva la situación de los mismos, no se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.

Casos de antigüedad igual o superior a cinco (5) años

- 7.- Se otorgará carácter ordinario a las designaciones comprendidas en el art. 1º del presente Anexo que posean una antigüedad, continua o discontinua, igual o superior a (5) años. La modificación del carácter de la designación (de interino a ordinario) se formalizará mediante resolución del Consejo Departamental respectivo en el caso de Asistentes y

WR
[Handwritten signatures and initials]



**COMISIÓN NEGOCIADORA
DE NIVEL PARTICULAR UNS-ADUNS**

aduns
asociación de docentes
de la universidad nacional del sur

Ayudantes, y mediante Resolución del Consejo Superior Universitario en el caso de Profesores.

Casos de antigüedad igual o mayor a dos (2) años y menor a cinco (5)

8.- En el caso las designaciones comprendidas en el art. 1º del presente Anexo que posean una antigüedad, continua o discontinua igual o mayor a dos (2) años y menor a cinco (5), la ordinarización se efectuará mediante un concurso cerrado individual. El concurso se llevará a cabo de acuerdo con la Res. CSU-229/08 y modificatorias en el caso de profesores, y con la Res. CSU-512/10 y modificatorias en el caso de docentes auxiliares, a excepción de la inscripción que estará restringida sólo al docente que ocupa el cargo en condición interina. El concurso se llamará en el área y/o la o las asignaturas en las cuales se encuentra designado el docente.

9.- Si el concurso fuese declarado desierto, el docente que venía desempeñándose en el cargo continuará ocupando el mismo en la situación de revista previa, designación mediante. Simultáneamente con la resolución de esta designación se dará inicio al trámite de cobertura ordinaria del cargo en cuestión. Los llamados a concurso ordinario se efectuarán bajo las condiciones del art. 11 del CCT y las vigentes en la Universidad Nacional del Sur. La designación en la situación de revista previa tendrá vigencia hasta la sustanciación de dicho concurso ordinario.

[Handwritten signatures and initials]



aduns
asociación de docentes
de la universidad nacional del sur